



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14807 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LADRILLERA PRISMA S.A.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, la doctora **ANA MARIA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 del 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y de la otra la sociedad **LADRILLERA PRISMA SAS**, constituida por Escritura Pública No.3914 en la Notaría 14 de Bogotá el 24 de octubre de 1.984, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de octubre de 1.984, bajo el No. 160.259 del libro IX, representada legalmente por el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.411.219<sup>1</sup>, a su vez, representada en este acto por su apoderada la doctora **ADRIANA LUCIA MÁRTINEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del C.S de la J., quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar este OTROSÍ No. 01 al **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14807**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Por medio de Resolución 5 3440 del 11 de agosto de 1993, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó La licencia de explotación No. 14807, con una duración de 10 años contados a partir del 05 de octubre de 1993, fecha de su inscripción en el RMN, para la explotación de ARCILLAS y ARENAS, en un área de 8 hectáreas más 2.702 m<sup>2</sup>. (Folios 57R-59R, principal 1, expediente digital). (ii) El día 4 de octubre de 2001, con radicado No. 003743, la Dra. **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, apoderada de la sociedad titular<sup>2</sup>, solicitó la modificación del régimen jurídico aplicable a la licencia de explotación No. 14807, en virtud al artículo 349 de la Ley 685 de 2001 (Folios 175R, principal 1, expediente digital).(iii) El 09 de junio de 2003, la Gerencia de Fiscalización Minera – División de Seguimiento y Control, emitió concepto técnico No. 10910702, en el que aprobó el Programa de Trabajos y Obras presentado para el Contrato de Concesión No. 14807, indicando: *“La información del proyecto minero, presentada por Ladrillera Prisma S.A en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento está de acuerdo con los aspectos Geológicos - Mineros del sector, por lo tanto se ACEPTA Y SE APRUEBA para seguir adelantando la explotación, beneficio y transformación de arcilla y arena.(...)”* (Folio 235R-236R). (iv) Mediante oficios emitidos por la Secretaria General y Jurídica, División Legal Minera, de MINERCOL LTDA., se consideró viable el cambio de modalidad al contrato No. 14807 y jurídicamente procedente la suscripción del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001. (Folios 239R y 240R, principal 2, expediente digital). (v) El 6 de agosto de 2003, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA- MINERCOL LTDA** y la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.**, suscribieron contrato de concesión No. 14807, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA y ARENA, en un área de 8 hectáreas y 2702 metros cuadrados, ubicado en la jurisdicción de Bogotá, departamento de Cundinamarca, por el término de veinte (20) años contados a partir del 22 de enero de 2004, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 241R-248R, expediente digital). (vi) Mediante auto No. 10911497 del 06 de noviembre de 2003, proferido por la División de Seguimiento y Control de la Gerencia de Fiscalización Minera de la Empresa Nacional Minera “MINERCOL LTDA”, notificado por estado jurídico No. 33 del 12 de noviembre de 2003, se indicó: *“En lo relacionado al otrosí del contrato, es cierto que las etapas de exploración, construcción y*

<sup>1</sup> Copia de Cedula de Ciudadanía a Folio 230R, principal 2.

<sup>2</sup> Poder a folio 88R, Principal 1, expediente digital



M



**OTOSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14807 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LADRILLERA PRISMA S.A.**

montaje están superadas, por lo que el otrosí proyectado está correcto...Remítase, el expediente a la División Legal Minera, para la continuación del proceso de perfeccionamiento del otrosí...". (Folio 261R-262R, expediente digital). (vii) A través de la Resolución No. 003690 del 05 de septiembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2013, se aceptó el cambio de nombre o razón social de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.** por **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con Nit. 860522351-0. (Folio 622R-622V, expediente digital). (viii) El 17 de julio de 2019, con radicado No. 20195500862112, la Dra. ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad titular, allegó solicitud de prórroga al contrato de concesión No. 14807, por el término de 30 años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. (Expediente digital). (ix) Con Auto GSC-ZC-000168 del 27 de enero de 2020, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, se corre traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto del trámite de elaboración del Otrosí, de acuerdo a lo contemplado en el Auto No. 10911497 del 06 de noviembre de 2003, y en relación a la solicitud de prórroga al contrato presentada con radicado No. 20195500862112 del 17 de julio de 2019. (x) Se analizaron los siguientes documentos: a) consultado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y el Sistema de Información de la Contraloría General de la República, se verificó que la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.**, con Nit 860.522.351-0, titular del Contrato de Concesión No. 14807, al 17 de febrero de 2022, NO registra sanciones e inhabilidades vigentes ni se encuentra reportada como responsable fiscal, según certificado No. 190578477 y código de verificación No. 8605223510220217074100, respectivamente b) verificados los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, se constató que el señor MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.411.219, representante legal de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.**, con Nit 860.522.351-0, no registra antecedentes penales ni requerimientos judiciales a 17 de febrero de 2022, c) Verificados los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional y los antecedentes disciplinarios de abogados en la Página Web de la Rama Judicial (Sala disciplinaria), la Dra. ADRIANA LUCIA MÁRTINEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del C.S de la J, al 28 de agosto de 2020, NO registra antecedentes penales, requerimientos judiciales así como tampoco aparece sanción disciplinaria según certificado No. 208189. d) Corroborado el Certificado de Registro Minero de fecha 17 de febrero de 2022, se constató que el título No. 14807, NO presenta medidas cautelares. e) Consultado el Nit. 860522351-0, en la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS** al día 17 de febrero de 2022, **NO** se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.**, dentro del título **No. 14807**. (x) Que la apoderada de la sociedad titular el 4 de octubre de 2001, allegó solicitud de modificación al régimen jurídico aplicable a la licencia de explotación No. 14807, en virtud al artículo 349 de la Ley 685 de 2001, presentado, a su vez, Programa de Trabajos y Obras para sustentar su petición, documento técnico que fue evaluado por la Gerencia de Fiscalización Minera - División de Seguimiento y Control, en concepto técnico No. 10910702, el cual acepta y aprueba el PTO para seguir adelantando la explotación, beneficio y transformación de arcilla y arena. Como consecuencia de lo anterior, mediante oficios emitidos por la Secretaria General y Jurídica, División Legal Minera, de MINERCOL LTDA., se consideró viable el cambio de modalidad al contrato No. 14807, y jurídicamente procedente la suscripción del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001. Así el día 6 de agosto de 2003, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA- MINERCOL LTDA** y la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.**, suscribieron contrato de concesión No. 14807, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA y ARENA, en un área de 8 hectáreas y 2702 metros cuadrados, ubicado en la jurisdicción de Bogotá, departamento







**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14807 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LADRILLERA PRISMA S.A.**

de Cundinamarca, por el término de veinte (20) años contados a partir del 22 de enero de 2004, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional, acordando en su cláusula CUARTA un plazo de tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje. Teniendo en cuenta que el contrato de concesión suscrito el 6 de agosto de 2003, contempló la etapa de construcción y montaje, no incluida en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni en los actos administrativos de aprobación y viabilidad al acogimiento del artículo 349 de la Ley 685, mediante auto No. 10911497 del 06 de noviembre de 2003, proferido por la División de Seguimiento y Control de la Gerencia de Fiscalización Minera de la Empresa Nacional Minera "MINERCOL LTDA", notificado por estado jurídico No. 33 del 12 de noviembre de 2003, se indicó: "En lo relacionado al otrosí del contrato, es cierto que las etapas de exploración, construcción y montaje están superadas, por lo que el otrosí proyectado está correcto...Remítase, el expediente a la División Legal Minera, para la continuación del proceso de perfeccionamiento del otrosí...". Por lo expuesto, se considera pertinente la suscripción del presente OTROSÍ, con el fin de aclarar las etapas contempladas dentro del contrato de concesión en referencia, puesto que, se reitera, las etapas de Exploración y Construcción y Montaje se encuentran superadas. (xi) De acuerdo a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el **Contrato de Concesión No. 14807** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato de Concesión No. 14807, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA:** El presente contrato tendrá una duración total de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. **Parágrafo 1:** Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **Parágrafo 2:** Al vencimiento del presente contrato y su prórroga. EL CONCESIONARIO tendrá derecho de preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas, mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del **Contrato de Concesión No. 14807**, continúan vigentes.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **14 MAR 2022**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

  
ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Gerente de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería - ANM

  
ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS

Apoderada  
LADRILLERA PRISMA S.A.

Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres Abogada - GEMTM -VCT  
Revisó: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT

